



REGLAMENTO DE
AUTOEVALUACIÓN
DE LAS INSTITUCIONES DE
EDUCACIÓN SUPERIOR



Estado: Vigente

Fecha de publicación: 2023-01-12

Fecha de última reforma:

Tipo de Norma: Resolución del Ceaaces

Tipo de Publicación: Registro Oficial

Contenido:

Resolución No. 110-CEAACES-SO-13-2014

El Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Considerando:

Que el artículo 173 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece que el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) es el organismo público técnico encargado de ejecutar los procesos de evaluación externa, acreditación y aseguramiento de la calidad de la educación superior, así como de normar el proceso de autoevaluación;

Que el artículo 94 de la norma ibídem establece que: "La Evaluación de la Calidad es el proceso para determinar las condiciones de las institución, carrera o programa académico, mediante la recopilación sistemática de datos cuantitativos y cualitativos que permitan emitir un juicio o diagnóstico, analizando sus componentes, funciones, procesos, a fin de que sus resultados sirvan para reformar y mejorar el programa de estudios, carrera o institución..."

Que el artículo 95 de la LOES faculta al CEAACES a realizar la acreditación de las instituciones de educación superior, de sus carreras y programas, con la finalidad de certificar su calidad, como producto de una evaluación rigurosa sobre el cumplimiento de lineamientos, estándares y criterios de calidad de nivel internacional, mediante un procedimiento en el que se incluye la autoevaluación y la evaluación externa;

Que el artículo 98 de la LOES, respecto a la planificación y ejecución de la autoevaluación, establece: "La planificación y ejecución de la autoevaluación estará a cargo de cada una de las instituciones de educación superior, en coordinación con el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.



En el presupuesto que las instituciones del Sistema de Educación Superior, aprueben se hará constar una partida adecuada para la realización del proceso de autoevaluación.”;

Que el artículo 99 de la Ley Orgánica de Educación Superior prescribe: “La Autoevaluación es el riguroso proceso de análisis que una institución realiza sobre la totalidad de sus actividades institucionales o de una carrera, programa o posgrado específico, con amplia participación de sus integrantes, a través de un análisis crítico y un diálogo reflexivo, a fin de superar los obstáculos existentes y considerar los logros alcanzados, para mejorar la eficiencia institucional y mejorar la calidad académica.”;

Que el artículo 174 literal c) de la LOES señala, entre las funciones del CEAACES: “Aprobar la normativa para los procesos de autoevaluación de las instituciones, los programas y carreras del Sistema de Educación Superior”;

Que la norma referida en el considerando que antecede, en su literal e), establece que es función del CEAACES: “Elaborar la documentación técnica necesaria para la ejecución de los procesos de autoevaluación, evaluación externa, acreditación y clasificación académica”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General.

RESUELVE:

Expedir el siguiente,

REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS DE AUTO EVALUACIÓN DE LAS INSTITUCIONES, CARRERAS Y PROGRAMAS DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CODIFICADO)



CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1. Objeto.- El presente reglamento tiene como objeto establecer las normas básicas que deberán observar las instituciones de educación superior para ejecutar los procesos de autoevaluación institucional, así como de sus sedes, extensiones, sus carreras y programas de posgrado.

(Artículo sustituido mediante Resolución No. 099-SE-12-CACES-2022, de 14 de junio de 2022, adoptada por el Pleno del CACES en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria).

Art. 2. Ámbito de Aplicación.- El presente reglamento regirá la autoevaluación institucional, de las sedes, extensiones, carreras y programas de las instituciones de educación superior.

(Artículo sustituido mediante Resolución No. 099-SE-12-CACES-2022, de 14 de junio de 2022, adoptada por el Pleno del CACES en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria).

CAPÍTULO II

DE LA AUTOEVALUACIÓN

Art. 3. Autoevaluación.- La autoevaluación es como el conjunto de acciones puestas en marcha de modo continuo, sistemático e integral, que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de mejorar permanentemente la calidad en el ejercicio de las funciones sustantivas y de sus condiciones institucionales.

(Artículo sustituido mediante Resolución No. 099-SE-12-CACES-2022, de 14 de junio de 2022, adoptada por el Pleno del CACES en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria).

Art. 4. Principios de la autoevaluación.- La autoevaluación se orientará debido al cumplimiento de los principios que rigen el Sistema de Educación Superior: autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

(Artículo sustituido mediante Resolución No. 099-SE-12-CACES-2022, de 14 de junio de 2022, adoptada por el Pleno del CACES en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria).



Art. 5. Propósitos de la autoevaluación.- Son propósitos del proceso de autoevaluación institucional, sus sedes, extensiones, así como de sus carreras o programas de posgrado, los siguientes:

1. Fortalecer los procesos de planificación estratégica institucional ligada a la gestión del aseguramiento interno de la calidad.
2. Identificar y resolver los nudos críticos con el fin de impulsar las funciones sustantivas.
3. Potenciar la cualificación de las IES.
4. Identificar elementos similares o complementarios que forman parte de la evaluación externa ejecutada por organizaciones nacionales o extranjeras con el fin de asegurar la calidad interna.
5. Otros que las instituciones lo consideren pertinente.

(Artículo sustituido mediante Resolución No. 099-SE-12-CACES-2022, de 14 de junio de 2022, adoptada por el Pleno del CACES en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria).

Art. 6. Periodicidad de la autoevaluación.- Las instituciones de educación superior deberán realizar el proceso de autoevaluación institucional, de sus sedes, extensiones, carreras o programas de posgrado de manera continua y sistemática para el cumplimiento de sus propósitos.

El CACES podrá acompañar a las Instituciones de Educación Superior en la ejecución de la autoevaluación, cuando estas así lo soliciten.

(Artículo sustituido mediante Resolución No. 099-SE-12-CACES-2022, de 14 de junio de 2022, adoptada por el Pleno del CACES en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria).

CAPÍTULO III

DE LA COMISIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INTERNA Y DE LOS COMITÉS DE EVALUACIÓN INTERNA

Art. 7. De la Comisión de Aseguramiento de la Calidad.- Las instituciones de educación superior podrán conformar una comisión de aseguramiento de la calidad o de acuerdo con su ordenamiento interno de cada institución podrán tomar otro nombre. Será responsable de liderar la ejecución de los procesos de autoevaluación, de la coordinación institucional interna y externa con el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, así como del seguimiento de las políticas y planes que implementen las instituciones para la mejora continua de la calidad.

(Artículo sustituido mediante Resolución No. 099-SE-12-CACES-2022, de 14 de junio de 2022, adoptada por el Pleno del CACES en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria).



Art. 8. Conformación de la Comisión de Aseguramiento de la Calidad.- Deberán estar integradas, al menos, por representantes de autoridades, profesores, estudiantes, personal administrativo y otros que la institución considere necesarios; los cuales podrán tener experiencia y formación en procesos de mejora continua, aseguramiento de la calidad, autoevaluación, evaluación externa o acreditación, de instituciones de educación superior, carreras o programas.

Para la integración de la comisión se debería incluir personal que cuente con estabilidad laboral institucional.

(Artículo sustituido mediante Resolución No. 099-SE-12-CACES-2022, de 14 de junio de 2022, adoptada por el Pleno del CACES en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria).

Art. 9. De los grupos específicos.- Las instituciones de educación superior podrán conformar grupos específicos o de acuerdo con el ordenamiento interno de cada institución podrían tomar otro nombre, los que consideren necesarios para el adecuado desarrollo de los procesos de autoevaluación, acorde al tamaño y realidad de cada institución.

Los grupos específicos deberán incluir preferentemente a personal académico que cumpla con los requisitos de ser titulares, además, que tengan experiencia en procesos de evaluación externa, autoevaluación y procesos de mejora continua.

(Artículo sustituido mediante Resolución No. 099-SE-12-CACES-2022, de 14 de junio de 2022, adoptada por el Pleno del CACES en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria).

Art. 10. Responsabilidades de la Comisión de Aseguramiento de la Calidad.-

Son responsabilidades las siguientes:

1. Definir todos los mecanismos que garanticen el cumplimiento de los propósitos de la autoevaluación.
2. Seleccionar a los grupos específicos encargados del análisis de la información y valoración de los referentes (definición artículo 10) seleccionados para el proceso de autoevaluación.
3. Socializar el informe final de autoevaluación del cumplimiento de los referentes para que todos los estamentos institucionales conozcan y se involucren en el aseguramiento de la calidad de la institución.
4. Coordinar con las instancias internas que correspondan, elaborar y ejecutar el plan de mejoras tomando como insumo el informe final de autoevaluación del cumplimiento de los referentes.
5. Realizar la evaluación del proceso de autoevaluación desarrollado, con el propósito de identificar oportunidades de mejora.
6. Coordinar la toma de acciones de mejora del proceso de autoevaluación desarrollado, con el propósito de perfeccionarlo.



7. Concientizar el proceso de autoevaluación con la comunidad institucional.
8. Gestionar los recursos logísticos y tecnológicos necesarios.
9. Las demás que establezca cada institución de educación superior.

(Artículo sustituido mediante Resolución No. 099-SE-12-CACES-2022, de 14 de junio de 2022, adoptada por el Pleno del CACES en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria).

CAPÍTULO IV DEL PROCESO DE AUTOEVALUACIÓN

Art. 11. Responsabilidades de los grupos específicos.- Son responsabilidades las siguientes:

- 1.- Cumplir todas las funciones asignadas por el Comisión de Aseguramiento de la Calidad.
2. Realizar un análisis profundo del estado de cumplimiento de los referentes definidos para el proceso de autoevaluación.
3. Elaborar y validar documentos resultantes del análisis del cumplimiento de los referentes definidos para el proceso de autoevaluación.
4. Retroalimentar conforme las funciones asignadas para el mejoramiento del proceso de autoevaluación.
5. Analizar informes previos de autoevaluaciones realizadas.
6. Las demás establecidas por cada institución de educación superior. adoptada por el Pleno del CACES en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria).

(Artículo sustituido mediante Resolución No. 099-SE-12-CACES-2022, de 14 de junio de 2022, adoptada por el Pleno del CACES en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria).

Art. 12. Referentes para los procesos de autoevaluación.- Son las categorías que agrupan cualidades de cada institución en relación con su entorno de aprendizaje, las que adquieren identidad en la medida que se integran y fortalecen los procesos formativos relacionados con los programas académicos.

Considerando los propósitos de la autoevaluación, los referentes a tomar en cuenta en los procesos de autoevaluación pueden ser:

1. Referentes propios definidos en: la planificación estratégica, procesos de aprendizaje de los estudiantes, objetivos del programa educativo, infraestructura, soporte institucional, currículo entre otros.
2. Referentes tomados de los modelos de evaluación definidos por organismos nacionales o internacionales.
3. Otros referentes que la institución considere necesarios.

(Artículo sustituido mediante Resolución No. 099-SE-12-CACES-2022, de 14 de junio de 2022, adoptada por el Pleno del CACES en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria).



CAPÍTULO V

FASES DEL PROCESO DE AUTOEVALUACIÓN

Art. 13. Fases del proceso de autoevaluación.- Son fases del proceso de autoevaluación:

1. Planear el proceso de autoevaluación;
2. Hacer el proceso de autoevaluación;
3. Verificar la información generada del cumplimiento del proceso de autoevaluación;
4. Actuar sobre la información generada del cumplimiento del proceso de autoevaluación.

(Artículo sustituido mediante Resolución No. 099-SE-12-CACES-2022, de 14 de junio de 2022, adoptada por el Pleno del CACES en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria).

Sección 1ra.

Planificación de la autoevaluación

Art. 14. Planear el proceso de autoevaluación.- Las Instituciones de Educación Superior conforme sus lineamientos internos podrían definir una planificación que permita la preparación de los procesos de autoevaluación, la misma que incluirá:

1. Definir un programa de autoevaluación.
El programa de autoevaluación por cada proceso de autoevaluación podría proponer:
2. Definir el propósito y alcance de cada proceso de autoevaluación.
3. Elaborar la agenda de trabajo por cada proceso de autoevaluación que podría considerar: capacitaciones, visitas de campo, recursos, etc.
4. Definir roles y responsabilidades conforme las funciones a realizar por los grupos de interés directos (autoridades, profesores, estudiantes y funcionarios administrativos) y los grupos de interés indirectos (empleadores, graduados o asociaciones).
5. Definir los referentes a ser aplicados para cada proceso de autoevaluación.
6. Definir los instrumentos para la recolección y análisis de la información por cada proceso de autoevaluación.
7. Definir los mecanismos de participación efectiva de los actores involucrados por cada proceso de autoevaluación.
8. Definición de recursos logísticos y tecnológicos.

(Artículo sustituido mediante Resolución No. 099-SE-12-CACES-2022, de 14 de junio de 2022, adoptada por el Pleno del CACES en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria).

Sección 2da.

Ejecución del proceso de autoevaluación

Art. 15. Hacer el proceso de autoevaluación.- Las instituciones de educación superior, conforme sus lineamientos internos, podrían considerar las siguientes acciones para ejecutar los procesos de autoevaluación:

1. Implementar el programa de autoevaluación.
2. Ejecutar la agenda de trabajo por cada proceso de autoevaluación.
3. Evaluar los referentes escogidos por cada proceso de autoevaluación.
4. Aplicar los instrumentos para la recolección y análisis de la información por cada proceso de autoevaluación.
5. Implementar los mecanismos de participación efectiva de los actores involucrados por cada proceso de autoevaluación.
6. Generar el informe preliminar de autoevaluación del cumplimiento de los referentes por cada proceso de autoevaluación desarrollado.

(Artículo sustituido mediante Resolución No. 099-SE-12-C ACES-2022, de 14 de junio de 2022, adoptada por el Pleno del CACES en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria).

Art. 16. Verificar la información generada del cumplimiento del proceso de autoevaluación.- Las instituciones de educación superior conforme sus lineamientos internos podrían considerar las siguientes acciones:

1. Validar el informe preliminar de autoevaluación del cumplimiento de los referentes.- los grupos específicos deberán validar con los involucrados pertinentes los resultados preliminares.
2. Generar el informe final de autoevaluación del cumplimiento de los referentes.- una vez validada la información por parte de los grupos específicos, la Comisión de Aseguramiento de la Calidad deberá realizar la consolidación de la información y elaborar el informe final.
3. Comunicar el informe final de autoevaluación del cumplimiento de los referentes.- Los resultados de los procesos de autoevaluación recogerán la valoración que hace la institución de educación superior a su situación real y podrán ser comunicados a las partes pertinentes.
4. Evaluar el proceso.- La Comisión de Aseguramiento de la Calidad deberá evaluar el proceso o los procesos de autoevaluación finalizados, involucrando a todos los actores conforme las funciones asignadas.

(Artículo sustituido mediante Resolución No. 099-SE-12-CACES-2022, de 14 de junio de 2022, adoptada por el Pleno del CACES en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria).

Sección 3ra. Generación y entrega de resultados

Art. 17

(Artículo eliminado mediante Resolución No. 099-SE-12-CACES-2022, de 14 de junio de 2022, adoptada por el Pleno del CACES en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria).

Art. 18

(Artículo eliminado mediante Resolución No. 099-SE-12-CACES-2022, de 14 de junio de 2022, adoptada por el Pleno del CACES en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria).

Art. 19. Actuar sobre la información generada del cumplimiento del proceso de autoevaluación.-

Las Instituciones de Educación Superior conforme sus lineamientos internos podrían considerar las siguientes acciones:

1. Definir un plan de mejoras.- la Comisión de Aseguramiento de la Calidad deberá liderar la elaboración de un plan de mejoras involucrando a las partes pertinentes y tomado como insumo el informe final de autoevaluación del cumplimiento de los referentes.
2. Definir acciones para mejorar el proceso.- con el propósito de perfeccionar el mismo, la Comisión de Aseguramiento de la Calidad deberá elaborar un plan involucrando a las partes pertinentes.

(Artículo sustituido mediante Resolución No. 099-SE-12-CACES-2022, de 14 de junio de 2022, adoptada por el Pleno del CACES en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria).

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- (Disposición eliminada mediante Resolución No. 099-SE-12-CACES-2022, de 14 de junio de 2022, adoptada por el Pleno del CACES en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria).

SEGUNDA.- (Disposición eliminada mediante Resolución No. 099-SE-12-CACES-2022, de 14 de junio de 2022, adoptada por el Pleno del CACES en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria).

TERCERA.- (Disposición eliminada mediante Resolución No. 099-SE-12-CACES-2022, de 14 de junio de 2022, adoptada por el Pleno del CACES en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria).



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Codificación contiene la Resolución No. 110-CEAACES-SO-13-2014, de 18 de junio de 2014, adoptada por el Pleno del CEAACES en su Décima Tercera Sesión Ordinaria y reformada mediante Resolución No. 099-SE-l2-CACES-2022, de 14 de junio de 2022, adoptada por el Pleno del CACES en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria.

Codificación dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada a los catorce (14) días del mes de junio de 2022.

Dra. Wendy Anzules Falcones
PRESIDENTA DEL CACES

Lo certifico
Abg. Carmen Ofelia Cañar
SECRETARIA DEL PLENO DEL CACES

RAZÓN.- Siento por tal que, la Codificación de la Resolución No 110-CEAACES-SO-13-2014, de 14 de junio de 2022, fue suscrita por la Dra. Wendy Anzules Falcones, en calidad de Presidenta del CACES, a los 14 días del mes de junio de 2022, misma que contiene la Codificación del Reglamento para los Procesos de Autoevaluación de las Instituciones, Carreras y Programas del Sistema de Educación Superior.

LO CERTIFICO:
Carmen Ofelia Cañar
Secretaria del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
(RESOLUCIÓN CACES-P-2022-0025-R).



Av. Quitumbe Ñan y Av. Amaru Ñan, Quito – Ecuador
PBX:(+593 2) 3825800 Ext. 1001